

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la transparencia y trazabilidad financiera en las operaciones prendarias.

I. IDEA MATRIZ

Este proyecto busca modernizar el estándar de probidad y transparencia en el mercado prendario, integrando a la DICREP y a las casas de empeño privadas en el ecosistema de prevención del lavado de activos. La iniciativa indica requisitos mínimos para acceder al contrato pignoraticio, para la identificación inequívoca de los usuarios y establece límites cuantitativos a la habitualidad del empeño y lo agrega al reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

II. Antecedentes

Nuevamente a raíz del trabajo e informe de la CGR N° 400/2025 que revela una anomalía estadística, nos enteramos de "usuarios" que empeñan más de 200 veces al año. Esto es indicativo de una actividad profesionalizada de ocultamiento de bienes. El sistema de crédito prendario está siendo utilizado como un "banco de facto" para la reducción de especies.

Actualmente, el pago de excedentes (diferencia entre el valor de remate y el préstamo) se realiza con controles laxos. Sin una trazabilidad bancaria, es imposible seguir la ruta del dinero de las bandas que utilizan palos blancos para empeñar y luego cobrar excedentes lícitos.

Sumado a lo anterior, la falsificación de documentos o el uso de terceros permite que el delincuente real permanezca en la sombra. La tecnología actual permite superar la mera exhibición de la cédula mediante validación biométrica en tiempo real.

III. Fundamentos

Principios de la Ley N° 19.913: El lavado de activos no solo ocurre en grandes bancos; las instituciones que manejan valores y bienes muebles son vulnerables. Siguiendo las recomendaciones del GAFI, es imperativo que las entidades de crédito prendario sean sujetos obligados con un oficial de cumplimiento.

Transparencia y Probidad Administrativa: El artículo 8° de la Constitución y la Ley N°

20.285 obligan a que los actos del Estado sean transparentes. La opacidad en la habitualidad de los usuarios de la DICREP vulnera este principio, afectando la fe pública.

El proyecto se estructura sobre la Ley de Lavado de Activos y normas de cumplimiento general, evitando incidir en la potestad exclusiva del Ejecutivo sobre la planta o el gasto directo de la DICREP, enfocándose en el marco regulatorio de la actividad.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. - Incorpórese en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, entre las frases "las casas de remate y martillo;" y la oración "los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria;" la siguiente:

"; Las instituciones de crédito prendario, ya sean de administración pública o privada;"

Artículo Segundo. - Modifícase el D.F.L. N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la siguiente forma:

Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente nuevo, que se encuentra dentro del artículo único del DFL 16:

"El contrato pignoraticio se celebrará entre una persona natural, que debe cumplir con la mayoría de edad, cédula de identidad vigente y sin antecedentes penales; y la Dirección. Toda operación de crédito prendario requerirá la exhibición por parte del solicitante de un certificado de antecedentes. Queda prohibido el perfeccionamiento de contratos mediante mandato simple de terceros, salvo poder por escritura pública que individualice fehacientemente el bien a empeñar, y los requisitos previamente señalados.

El pago de préstamos y la devolución de excedentes derivados de remates de especies, cuando superen las 5 Unidades Tributarias Mensuales, deberán realizarse exclusivamente mediante transferencia electrónica a una cuenta bancaria cuyo titular sea el mismo deudor prendario. Se prohíbe el pago en efectivo de dichos montos por razones de seguridad y trazabilidad financiera."